



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

ORDENANZA N° 012-2021-MDLP/AL

La Punta, 12 de noviembre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de La Punta en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de noviembre de 2021 con el voto aprobatorio de los regidores distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo, y;

VISTO:

El Memorando N° 445-2021-MDLP/GDH emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe N° 065-2021-MDLP/OPP emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 236-2021-MDLP/OAJ emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 598-2021-MDLP/GM emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 31°, segundo párrafo de la Constitución Política del Perú precisa que es un derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción y que la ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación, lo que concuerda con el artículo 197° de la misma norma que dispone que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo social;

Que, según lo dispuesto en los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional - las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que, el artículo 106° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - establece que la junta de delegados vecinales comunales es el órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas y rurales que integran el distrito dentro de la provincia y que están organizadas, principalmente, como juntas vecinales;

Que, el artículo 110° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - establece que la constitución y delimitación de las Juntas Vecinales Comunales, el número de sus delegados, así como la forma de su elección y revocatoria, serán establecidos mediante Ordenanza de la respectiva municipalidad distrital;

Que, el artículo 111° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - menciona que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia. Además, en su artículo 112° refiere que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión;

Que, el artículo 113° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - señala que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguiente: derecho de elección a cargos municipales; iniciativa en la formación de disposiciones municipales; derecho de referéndum; derecho de denunciar infracciones y de ser informado; Cabildo Abierto, conforme a la ordenanza que lo regula; participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal; y comités de gestión;

Que, las Juntas Vecinales, como bien indica la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - en su artículo 116°, son las encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación;

Que, el artículo 6°, inciso a) del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobada por Resolución Jefatura N° 099-2007-J/ONPE, establece que la ONPE brinda asistencia técnica a las instituciones públicas que lo soliciten;

Que, mediante Ordenanza N° 001-2012-MDLP/AL, modificada por Ordenanza N° 005-2014-MDLP/AL, N° 008-2015-MDLP/AL y N° 004-2019-MDLP/AL, se aprobó el Reglamento que regula la constitución, delimitación, organización y funciones de las Juntas Vecinales y de la Junta de Delegados Vecinales del distrito de La Punta;

Que, a través del Memorando N° 445-2021-MDLP/GDH, la Gerencia de Desarrollo Humano presenta el Proyecto de Ordenanza que crea y reglamenta la Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunes del Distrito de la Punta;

Que, a través del Informe Técnico N° 065-2021-MDLP/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable a la propuesta del Nuevo Reglamento de las Juntas Vecinales del Distrito de la Punta elaborado por la Gerencia de Desarrollo Humano que precisa aspectos de consistencia organizacional de las mismas refiriendo que, las Juntas vecinales se encuentran articuladas en el Plan Estratégico Institucional 2019-2023 a través del objetivo Institucional, así como la gestión de las Juntas Vecinales se encuentran programadas en el Plan Operativo Institucional 2021;

Que, por el Informe 236-2021-MDLP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina de manera favorable por la aprobación de la Ordenanza que aprueba el Nuevo Reglamento de Elecciones de las Juntas Vecinales del Distrito de La Punta;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, APROBÓ POR UNANIMIDAD lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES DEL DISTRITO DE LA PUNTA

Artículo 1°.- PRORROGAR la elección de los representantes de las Juntas Vecinales Comunes Periodo 2019-2021 hasta que puedan convocarse las nuevas elecciones con las garantías sanitarias y transparencia electoral conforme a ley, debido a la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional por los efectos del COVID-19.

Artículo 2°.- Aprobar el Nuevo Reglamento de Elecciones de las Juntas Vecinales Comunes del distrito de La Punta, el mismo que consta de tres (3) títulos, doce (12) capítulos, treinta y siete (37) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales, cuyo texto en anexo único forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- Deróguese la Ordenanza N° 001-2012-MDLP/AL y modificatorias, así como toda aquella norma que se oponga al presente Reglamento.

Artículo 4°.- Facultar al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias, reglamentarias, aclaratorias, ampliatorias o adicionales que resulten necesarias para la adecuada aplicación a la presente Ordenanza.

Artículo 5°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6°.- Encárguese, a la Oficina de Secretaría General, Archivo y Comunicaciones la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Ordenanza; y a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la Ordenanza y su anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad de La Punta (www.munilapunta.gob.pe).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

JULIO CESAR ASTE GORDILLO
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

RAMÓN RICARDO GARAY LEÓN
ALCALDE

REGLAMENTO DE LAS JUNTAS VECINALES DEL DISTRITO DE LA PUNTA

TITULO I

DISPOCISIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular y establecer normas, de forma específica, para la conformación, organización y funcionamiento de las Juntas Vecinales del distrito de La Punta, en adelante, las Juntas Vecinales.

Artículo 2. Finalidad

Garantizar la representatividad de los vecinos del distrito de La Punta, fomentando un espacio de participación ciudadana como canal de comunicación entre la Municipalidad de La Punta, en adelante, La Municipalidad y los vecinos de La Punta.

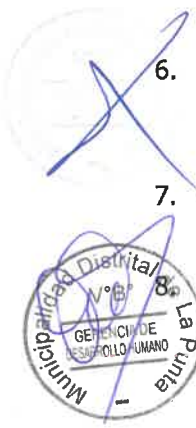
Artículo 3. Principios

Son principios que rigen el presente reglamento:

1. Participación: Se busca promover mecanismos, estrategias y espacios que garanticen la interacción entre las Juntas Vecinales y la Municipalidad, con la finalidad de satisfacer el interés común.
2. Transparencia: Establece y determina las acciones necesarias con la finalidad de permitir el acceso a la información relacionada con el desarrollo del distrito.
3. Rendición de cuentas: Establece la obligación de los representantes de las Juntas Vecinales de informar a los vecinos y autoridades competentes, respecto a los avances, logros y dificultades de las acciones realizadas durante su mandato.
4. Igualdad: Todos los vecinos residentes del distrito de la Punta tienen derecho a participar en el proceso electoral sin importar su raza, sexo, identidad cultural, ideología política, condición social o económica. Las únicas limitaciones para la participación electoral son aquellas consideradas, en la Constitución, las leyes, las ordenanzas y el presente reglamento, como requisitos o impedimentos para participar en el proceso electoral.
5. Legalidad: Toda consulta de revocatoria deberá ejecutarse en el marco del presente reglamento, el cual no podrá ser modificado durante el transcurso de dicho proceso. En caso de vacío de la norma, solo podrá ser interpretado por el Comité Electoral.
6. Imparcialidad: El Comité Electoral no puede otorgar ventajas ni imponer desventajas a ninguna tendencia política o grupo de interés, encontrándose obligado a tratar a los actores del proceso electoral de forma igualitaria.
7. Autonomía: Todos lo actos del proceso electoral deben ser emitidos por el Comité Electoral, el cual es el único órgano con poder de decisión sobre estos.

Publicidad de los actos: Todos los actos del Comité Electoral deben ser informados a los vecinos a través de todos los medios públicos de los que disponga. Este principio se aplica especialmente a los actos referidos a la convocatoria, cartel de candidatos o la relación de representantes sometidos a consulta de revocatoria, la resolución de observaciones e impugnaciones, pedidos de nulidad y la proclamación de resultados.

9. Preclusión: Los actos electorales se ejecutan de acuerdo al cronograma electoral previsto. Este cronograma establece un inicio y final para todas las etapas del proceso electoral. La preclusión supone que, cumplida una etapa, se encuentra cerrada y no se puede volver a ella.



10. Presunción de buena fe: El comportamiento de los actores del proceso electoral se presume de buena fe, salvo prueba en contrario.

Artículo 4. Definiciones

1. De Las Juntas Vecinal: Las Juntas Vecinales del distrito de La Punta son organizaciones autónomas conformadas por vecinos de los sectores del distrito, las que constituyen como mecanismos que fomentan la participación vecinal.

2. De Los Vecinos: Se consideran vecinos a las personas naturales, peruanas o extranjeras, que tengan la condición de residentes, propietarios o toda persona con título legal sobre inmuebles ubicado en la jurisdicción del distrito de La Punta, acreditados con su Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carné de Extranjería (CE), donde figure una dirección correspondiente al distrito.

En ese sentido, son considerados vecinos, con las mismas prerrogativas y deberes, los que acrediten residencia en el distrito de La Punta, con cualquiera de los siguientes documentos en original o copia simple:

- a) Título de propiedad de bien inmueble
- b) Ficha registral del predio
- c) Certificado de jurisdicción de predio
- d) Licencia de conducir
- e) Recibo de servicios públicos a su nombre y/o recibo de pago por concepto de arbitrios (como máximo 3 meses de antigüedad)

En caso de inquilinos, deberán presentar contrato de arrendamiento vigente debidamente autorizados por el propietario y/o recibo de pago por concepto de arrendamiento.

Para efectos de la elección de los delegados Vecinales de las Juntas Vecinales, el vecino tiene derecho a votar en una sola Zona. El vecino propietario de más de un predio en el distrito, deberá sufragar en el sector en el que reside.

3. De los delegados Vecinales: Son representantes de cada Junta Vecinal, elegidos democráticamente por los vecinos por el periodo de un (01) año. El Ejercicio del cargo del delegado vecinal no es remunerado, constituye función pública, ni genera incompatibilidad alguna.

4. Los miembros Los integrantes del Consejo Directivo de la Junta Vecinal no detentarían cargos, siendo todos representantes de cada zona.

5. La Junta de Delegados Vecinales estaría integrada por uno de los miembros de la lista ganadora de cada zona (elegido internamente en votación simple), siendo este denominado Miembro Delegado.

Artículo 5°. - Proceso Electoral

Se entiende por proceso electoral al conjunto de acciones ordenadas por etapas, previstas en la Constitución, leyes y normas electorales, iniciando con la convocatoria a elecciones y culminando con la proclamación de los resultados. Para ejercer el derecho al sufragio, el elector para el acto electoral tendrá en cuenta el siguiente sistema de votación:



Sistema de Voto Convencional (VC).- Consiste en que el elector acude, el día en el que se llevará a cabo el acto electoral, al local de votación y a la mesa electoral que corresponda, para poder ejercer el derecho al voto.

El voto es voluntario, secreto e indelegable para cualquier sistema de votación.

TÍTULO II

PROCESO DE ELECCION, REVOCATORIA Y VACANCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LAS JUNTAS VECINALES

CAPÍTULO I

COMITÉ ELECTORAL

Artículo 6°. - Comité Electoral

El Comité Electoral es un órgano integrado por tres (03) vecinos y dos (02) accesitarios miembros titulares, que ejercerán las funciones de Presidente, Vicepresidente, un Secretario designados por el Alcalde mediante Decreto de Alcaldía a propuesta de la Gerencia de Desarrollo Humano. El Comité Electoral contará con el asesoramiento de la Municipalidad, así como podrá solicitar el apoyo y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y la participación del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

En caso de ausencia temporal, por enfermedad o causa de fuerza mayor, de alguno de los miembros del Comité Electoral, el accesitario asumirá las funciones del ausente, a fin de evitar que el proceso electoral se dilate o entorpezca. Si el presidente fuera el ausente, el miembro superior inmediato asumirá sus funciones y este a su vez será reemplazado temporalmente en su cargo por el accesitario.

Las decisiones del Comité Electoral se adoptarán en reuniones presenciales o virtuales, con un quorum de dos (02) integrantes como mínimo. Se decide por mayoría. En caso de empate, dirime el de mayor jerarquía.

En caso que el presidente o vicepresidente del Comité Electoral presente su renuncia ante la Gerencia de Desarrollo Humano, este será reemplazado por el miembro superior subsiguiente. En los casos de renuncia del secretario o este asuma las funciones del vicepresidente que renuncia, el secretario será reemplazado por el accesitario.

Artículo 7°. - Atribuciones y obligaciones

Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral.

Aprobar la designación de los miembros de mesa.

Coordinar con la Municipalidad y la ONPE, la elaboración de los documentos necesarios para llevar a cabo el proceso electoral de ser necesario, así como el soporte logístico y tecnológico que se requiera.

Aprobar las listas de candidatos, y resolver en única instancia las tachas, impugnaciones, observaciones y nulidades, que se produzcan durante el proceso electoral. Asimismo, resolverá en última instancia, las apelaciones contra las impugnaciones de votos en el acto electoral.

Proclamar a los candidatos elegidos mediante una comunicación dirigida al Alcalde, informando los resultados del proceso electoral, a fin que se emita la correspondiente Resolución de Alcaldía y se efectúe la entrega de credenciales a los Representantes de las Juntas Vecinales.

CAPÍTULO II



CONVOCATORIA A ELECCIONES

Artículo 8º. - Convocatoria a elecciones

El Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía, convoca a elecciones de Representantes de la Junta Vecinales antes de los tres (30) días calendario de la culminación del mandato de los representantes de las Juntas Vecinales, al momento de la convocatoria.

El Decreto de Alcaldía establecerá el cronograma electoral que deberá incluir como mínimo la siguiente información:

- a) Sistema y/o sistemas de votación que se emplearán en el proceso electoral.
- b) Plazo para la inscripción de las Listas de Candidatos.
- c) Plazo para la subsanación de Listas de Candidatos.
- d) Fecha de publicación de Lista Provisional de Candidatos.
- e) Plazo para formular las tachas contra los candidatos.
- f) Plazo para resolver las tachas interpuestas contra candidatos.
- g) Fecha de publicación de la Lista Definitiva de Candidatos.
- h) Acto Electoral.
- i) Proclamación y publicación de candidatos elegidos.

CAPÍTULO III

PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS

Artículo 9º. - Impedimentos

Están impedidos de ser candidatos como Representante de la Junta Vecinal:

El alcalde, regidores, así como sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y los trabajadores de la Municipalidad.

Toda persona contratada bajo cualquier modalidad en la Municipalidad.

Quienes cuenten con sentencia penal condenatoria, por delito doloso, que se encuentre firme y ejecutoriada, al momento de su inscripción como candidato.

Los que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 10º del presente Reglamento.

De verificarse causal de impedimento en algún candidato, habiendo culminado el proceso de tachas (lista definitiva), pero antes del acto electoral, la lista quedará conformada con los miembros restantes que se encuentren habilitados. En el caso que sean más de dos los candidatos impedidos de postular, la lista no podrá participar en el proceso electoral.

En el supuesto que se detecte causal de impedimento, habiéndose efectuado las elecciones y/o proclamado los ganadores, se aplicará las mismas reglas señaladas en el párrafo precedente.

Artículo 10º. - Requisitos para ser candidato

Para ser candidato a Representante Vecinal se requiere:

1. Ser ciudadano en ejercicio, nacional o extranjero, domiciliado en el distrito de la Punta, mayor de 18 años.

Ser vecino de la zona del distrito al que postula, cumpliendo con los requisitos señalados en el numeral 2 del artículo 4º de la presente Ordenanza.

Postular sólo en una zona del distrito.

Artículo 11º. - De la Inscripción

En el cronograma electoral se establece el plazo y lugar de inscripción de las listas de candidatos. Los postulantes deberán presentar:

Solicitud de inscripción dirigida al Comité Electoral.

La inscripción deberá contener: apellidos, nombres y firma de todos los miembros que conforman la lista de candidato, tal como figura en su documento de identidad, así como, el número del mismo y de su respectivo domicilio real. Se deberá indicar la zona a la que postulan, adjuntando fotografía, copia simple de su Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería. La inscripción se presentará según formato proporcionado por el Comité Electoral.

Declaración Jurada de los miembros de las listas de candidatos de no contar con los impedimentos previstos en el artículo 9º del presente Reglamento; su Hoja de Vida; y, que durante la campaña electoral la propaganda no contendrá agravios u ofensas a los otros candidatos. La Declaración Jurada se presentará según formato aprobado por el Comité Electoral.

La Municipalidad pondrá a disposición del Comité Electoral las plataformas de atención al ciudadano con las que cuente la oficina de Trámite Documentario, para la presentación de las solicitudes de inscripción de listas de candidatos, que serán derivadas a la Gerencia de Desarrollo Humano, la que, a su vez, las remitirá al Comité Electoral.

Artículo 12º. – Subsanación de inscripción

Las subsanaciones a las observaciones formuladas a solicitudes de inscripción de candidatos, identificadas por el Comité Electoral, se pueden presentar dentro de los plazos establecidos en el cronograma electoral. Las subsanaciones serán validadas por el Comité Electoral, siendo debidamente comunicadas a los candidatos cuya inscripción fue observada.

Artículo 13º. – Cuota de Género y participación Juvenil

Adicionalmente a los requisitos mencionados en el artículo anterior, cada Junta Vecinal estará conformada por 05 miembros que serán elegidos por listas de candidatos debidamente inscritos.

Dentro de estos 05 miembros de cada una de las Juntas Vecinales deberá haber dos (02) hombres adultos, dos (02) mujeres adultas y un (01) joven de hasta 29 años sin distinción de sexo.

Artículo 14º. - Publicación de la Lista Provisional de Candidatos

El Comité Electoral, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Humano, publicará la Lista Provisional de las listas de Candidatos en el Portal Institucional de la Municipalidad y le asignará un número de acuerdo al orden de prelación al momento de la inscripción, por cada zona.

Artículo 15º. - Presentación de tachas

Las tachas a los candidatos inscritos en la Lista Provisional se pueden presentar dentro de los plazos establecidos en el cronograma electoral. Las tachas deben estar debidamente

sustentadas de acuerdo a las causales de impedimentos establecidas en el artículo 13° del presente Reglamento. Las tachas serán resueltas por el Comité Electoral. El Comité Electoral solicitará información o descargos a los candidatos tachados, a fin de esclarecer el caso, dando prioridad al candidato para que ejerza su derecho de defensa.

Artículo 16°.- Publicación de la Lista Definitiva de Candidatos

Una vez resueltas las tachas, si las hubiere, el Comité Electoral aprobará y procederá a la publicación de la Lista Definitiva de las Listas de Candidatos de cada zona en el Portal Institucional de la Municipalidad.

CAPÍTULO IV

MATERIAL ELECTORAL

Artículo 17°. - Diseño de la cédula de votación

El Comité Electoral podrá solicitar el apoyo de la ONPE para el diseño y el contenido de las cédulas de sufragio, material electoral y así como cualquier otro material que resulte necesario para el correcto desarrollo del proceso electoral, teniendo en cuenta el sistema de votación que se utilizará, para lo cual le remitirá las listas definitivas o cartel de candidatos.

CAPÍTULO V

ACTO ELECTORAL

Artículo 18°. - Sistema de voto convencional (VC)

El acto electoral o jornada electoral mediante el Sistema de voto convencional (VC), deberá realizarse de acuerdo con los siguientes lineamientos:

El acto electoral se realizará en el (los) día(s) y hora(s) que se señale en el Decreto de Alcaldía.

Las listas de candidatos podrán presentar un personero ante la mesa electoral, el que deberá ser vecino del distrito. Los candidatos no podrán ser personeros.

Las mesas de sufragio estarán conformadas por tres (03) miembros, que será personal asignado por la Municipalidad, siendo la relación de mesas publicada en los locales de la Municipalidad y su Portal Institucional. Los miembros de mesa se reunirán una hora antes del inicio del acto electoral en el lugar establecido, verificando que el material electoral se encuentre conforme.

El material electoral está conformado por las listas de candidatos, las cédulas de votación, una cabina de votación, un ánfora, el Acta electoral, cinta adhesiva, lapiceros y tampón.

Durante la instalación, el presidente de mesa deberá firmar la cara externa de las cédulas de votación y los otros miembros de mesa acondicionan el resto del material electoral. Los miembros de mesa verificarán la relación de las listas de candidatos y que los carteles que contienen las listas de los candidatos se encuentren pegados en el local de votación y en la cámara secreta.

Acondicionada la mesa de sufragio, se levantará el Acta de instalación con indicación del lugar, fecha y hora de instalación, nombres, apellidos y números de DNI o Carné de Extranjería de los miembros de mesa, la cantidad de cédulas recibidas y las observaciones, si las hubiera. El Acta será firmada por los miembros de mesa, así como por los personeros que lo deseen.

Al momento de sufragar, los vecinos deberán presentar su Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carné de Extranjería, a fin de verificar sus datos en el Padrón Electoral, luego de lo cual recibe la cédula, ingresa a la cámara secreta, deposita su voto en el ánfora, firma e imprime su huella en el Padrón.

El voto es válido cuando el mismo se realiza con una cruz o un aspa que junta sus intersecciones dentro del cuadro correspondiente al número de una de las listas de candidatos en la cédula de votación. El voto nulo es aquel cuya marca no cumple con las condiciones del voto válido. El voto en blanco es aquel que no tenga marca alguna.

Culminado el sufragio, se levantará el Acta de Sufragio con indicación de lugar, fecha y hora de conclusión del acto, con los nombres y apellidos, número de DNI o carné de extranjería de los miembros de mesa, número de electores que sufragaron, cantidad de cédulas no utilizadas y las observaciones, si las hubiera. El Acta será firmada por los miembros de mesa, así como por los personeros que lo deseen.

De contar con una lista con los datos de los vecinos, estos registrarán su firma y huella digital. En caso el vecino no haya sufragado, se escribirá la frase "no votó" en el espacio vacío que le corresponde.

El escrutinio se realizará en mesa, en el mismo local donde se realizó la votación. El presidente de Mesa abrirá las cédulas una por una y leerá en voz alta su contenido, mostrándola a los otros miembros de mesa y personeros para que la verifiquen.

El Acta de Escrutinio se levantará al término del conteo de los votos emitidos por los sufragantes, con indicación del lugar, fecha y hora, nombres y apellidos, número de DNI o carné de extranjería de los miembros de mesa, la hora de inicio y término del acto electoral, número de votos válidos alcanzados por cada una de las listas, cantidad de votos en blanco, nulos, así como las observaciones, si las hubiera. El Acta será firmada por los miembros de mesa y por los personeros que lo deseen.

El personero puede impugnar un voto y los miembros de mesa deberán resolver por mayoría. Si es apelada la decisión de los miembros de mesa, se remitirá al Comité Electoral para que lo resuelva como última instancia.

El presidente de mesa será el responsable de la entrega de las actas y material electoral al Comité Electoral al finalizar la votación.

Las Actas electorales serán suscritas, como mínimo en cuatro (04) ejemplares, los que se distribuirán de la siguiente manera:

Un ejemplar para el Comité Electoral.

Un ejemplar para el Alcalde.

Un ejemplar para la Gerencia de Desarrollo Humano

Un ejemplar para los personeros que lo soliciten (opcional).

Artículo 19°. - Proclamación

Se elige como ganadores a los que obtengan la votación más alta por zona.

En caso de empate se procederá a efectuar un sorteo, en acto público, que se realizará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de culminado el acto electoral. El Comité Electoral comunicará a los personeros, el lugar y fecha del sorteo. De existir alguna controversia, ésta será resuelta por el Comité Electoral, tomando como norma supletoria la Ley Orgánica de Elecciones.

Una vez resueltas las impugnaciones y efectuado el sorteo, de ser el caso, a las setenta y dos (72) horas de realizado el acto electoral, el Comité Electoral proclamará los candidatos que resulten elegidos, mediante comunicación escrita al Alcalde adjuntando las Actas Electorales.

Luego se procederá con la emisión de la Resolución de Alcaldía, indicando lugar, fecha y hora de la entrega de credenciales respectivas.

Artículo 20°. - Difusión de Resultados

Los resultados serán publicados en lugares visibles de la Municipalidad y en su Portal Institucional, una vez culminado el acto electoral.

CAPÍTULO VI

PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 21°. - Campaña electoral

La campaña electoral es realizada por las listas de candidatos a Representantes de la Zona formalmente inscrita o vecinos del distrito, con el propósito de dar a conocer a los electores las propuestas.

Artículo 22°. - Propaganda en el día de las elecciones

Ningún vecino podrá efectuar propaganda en los locales de votación durante el acto electoral. Está prohibida la interferencia o interrupción del acto electoral. De detectarse esta infracción, se pondrá en conocimiento del Comité Electoral para que adopte las acciones que correspondan.

CAPÍTULO VII

REVOCATORIA Y VACANCIA

Artículo 23°. - Revocatoria

La solicitud de revocatoria de Representante de las Juntas Vecinales debe ser fundamentada y presentada ante el Alcalde, por un cincuenta por ciento (50%) del número de vecinos electores de la respectiva zona.

No procede la solicitud de revocatoria dentro de los noventa (90) días calendario de iniciada la gestión de los Representantes de las juntas vecinales o dentro de los ciento veinte (120) días calendario previo a la culminación de su periodo.

La Municipalidad convocará a consulta de revocatoria dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes de presentada la solicitud. La revocatoria se produce con la votación aprobatoria de la mitad más uno del número de votos válidamente emitidos y siempre que hayan sufragado por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los electores de la última elección. Quien hubiere sido revocado del cargo para el que fue elegido no podrá ser candidato en los siguientes cinco (05) años.

Artículo 24°. - Vacancia

Las causales de vacancia del Representante de la Junta Vecinal, son las siguientes:

- Renuncia.
- Fallecimiento o incapacidad física o mental permanente, debidamente acreditada.
- Uso indebido de las credenciales otorgadas por la Municipalidad.
- Por sobrevenir las causales de impedimento previstas en el artículo 13° del presente Ordenanza.

Artículo 25°. - Procedimiento para la declaración de vacancia

Cualquier vecino podrá solicitar la vacancia de un Representante de la Junta Vecinal, presentando un escrito fundamentado y sustentado, dirigido a la Municipalidad. La solicitud de vacancia y medios probatorios deben enmarcarse en las causales previstas en el artículo 24° de la presente Ordenanza.

Asimismo, podrá iniciar de oficio el Comité por propia iniciativa o a solicitud de la Gerencia de Desarrollo Humano, el procedimiento de vacancia del Representante de la Junta Vecinal, al tener conocimiento de posibles causales de vacancia.

En ambos casos, el Comité solicitará información o descargos al representante implicado a fin de esclarecer el caso, y convocará a Sesión con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles desde la notificación de su convocatoria, debiendo resolver el trámite de vacancia mediante Acta de la Sesión, debidamente motivada.

Contra la declaración de vacancia de un Representante de la Junta Vecinal, solo cabe la interposición del recurso de apelación, en el término de tres (03) días hábiles desde su notificación, el que será resuelto por la Asamblea de la Junta Vecinal respectiva, la cual será convocada por el Comité dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de interpuesto el recurso, a fin que lo resuelva en última instancia.

De quedar firme la declaración de vacancia de algún miembro de la Junta Vecinal, asumirá el cargo el miembro subsiguiente y así sucesivamente, hasta la culminación del periodo, debiendo el Comité mantener como mínimo tres (03) integrantes. Si por la declaración de vacancia, el Comité no cuenta con la referida cantidad mínima de miembros, corresponderá convocar elecciones complementarias en la Junta Vecinal del subsector correspondiente.

El resultado del procedimiento de declaratoria de vacancia será puesto formalmente en conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Humano.

CAPÍTULO VIII

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 26°. - Proceso de elecciones complementarias

El proceso de elecciones complementarias se podrá realizar en la zona que no obtuvieron representación en el proceso electoral general, dentro de los noventa (90) días calendario de iniciada la gestión del Representante vecinal elegidos en dicho proceso; así como, en las zonas en los que sus Delegados han sido revocados o no cuentan con el mínimo de representantes por declaración de vacancia.

El referido proceso se registrará por las disposiciones previstas para el proceso electoral general establecido en la presente Ordenanza, en lo que corresponda. El Comité Electoral será el que se designó en la última convocatoria a elecciones. Los Delegados que sean elegidos en las elecciones complementarias ejercerán dicha representación hasta la culminación del mandato de los Delegados elegidos en el primer proceso electoral.

TÍTULO III

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES

CAPÍTULO I

CONFORMACIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 27°. - Conformación

Las Juntas Vecinales están conformadas por:

El Comité de Delegados Vecinales.

Los vecinos de la jurisdicción del distrito de La Punta, agrupados en las zonas delimitadas geográficamente según Anexo I de la presente norma.

Artículo 28°.- Objetivos de las Juntas Vecinales

Promover e impulsar la participación vecinal.

Ser el interlocutor entre los vecinos y la Municipalidad.

Recoger la problemática, opiniones y sugerencias de los vecinos para informar a la autoridad municipal competente y trabajar de manera coordinada con las autoridades y funcionarios municipales para solucionar los principales problemas del subsector.

Colaborar en la elaboración de planes institucionales y proyectos de desarrollo municipal distrital.

Proponer la mejora de los servicios municipales.

Otros que le encargue o solicite el Concejo Municipal.

Artículo 29°.- Funciones de las Juntas Vecinales

Evaluar y canalizar las iniciativas vecinales.

Participar en la elaboración del proceso del Presupuesto Participativo, en lo que corresponda y definir las prioridades de gasto de inversión del subsector.

Supervisar la prestación de servicios públicos locales y la ejecución de obras municipales.

Mantener la custodia del Libro de Actas hasta el término de su mandato y hacer la entrega correspondiente de copia legalizada o fedateada del mismo a la Junta Vecinal entrante.

Otros que le encargue o solicite el Concejo Municipal.

CAPÍTULO II

COMITÉ DE DELEGADOS VECINALES

Artículo 30°.- Órgano representativo de la Junta Vecinal

El órgano representativo de cada Junta Vecinal está constituido por el Comité de Delegados Vecinales, conforme se establece en el Artículo 4º del presente Reglamento. Los miembros del Comité de Delegados Vecinales son elegidos democráticamente por los vecinos de cada subsector del distrito, por el período de un (01) año.

Artículo 31°.- Sesiones del Comité de Delegados Vecinales

El Comité de Delegados Vecinales es autónomo en sus decisiones.

El quórum para la instalación de las sesiones del Comité de Delegados Vecinales, requiere un mínimo de tres (03) miembros. La convocatoria se efectuará a través de cualquier medio que se considere idóneo, con la anticipación que establezca el Comité de Delegados Vecinales. Asimismo, es decisión de los miembros del Comité elegir el medio adecuado para llevar a cabo las sesiones, pudiendo ser presenciales y/o virtuales.

Los acuerdos se toman por unanimidad o por mayoría. Esta última se logra con los votos que alcancen el número entero inmediato superior a la mitad del total de los asistentes, siendo solidariamente responsables por su actuación. Las decisiones de los representantes del Comité de Delegados Vecinales deben constar en el Libro de Actas correspondiente.

Artículo 32°.- Funciones de los miembros del Comité de Delegados Vecinales

Los Delegados Vecinales no detentan cargo alguno siendo todos representantes de sus zonas, debiendo cumplir los objetivos de las Juntas Vecinales. Las funciones de los miembros del Comité de Delegados Vecinales son las siguientes:

Dirigir la Junta Vecinal de la zona correspondiente y actuar como representante legal de las Juntas Vecinales ante cualquier persona de derecho público o privado, con el ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil. Presidir y dirigir las asambleas ordinarias y extraordinarias. Tendrá a su cargo la convocatoria a las asambleas, pudiendo delegar en algún miembro del comité de Delegados Vecinales dicha función.

Apoyar al Comité de Delegados Vecinales en las labores propias de su gestión, así como el seguimiento de las coordinaciones y acciones encaminadas por el Comité de Delegados Vecinales frente a la Municipalidad, y ante las personas de derecho público y privado.

Apoyar al Comité de Delegados Vecinales en las labores inherentes a su cargo. Mantener actualizado el acervo documentario del Comité de Delegados Vecinales, el Libro de Actas de las Asambleas de Juntas Vecinales y de las sesiones del Comité de Delegados Vecinales.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS VECINALES

Artículo 33°. - Asambleas

Las Asambleas de las Juntas Vecinales serán ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas ordinarias se convocarán necesariamente tres (03) veces al año, y tendrán por objeto que el Comité de Delegados Vecinales recabe las preocupaciones y/o sugerencias de los vecinos tomadas en consenso, a fin de transmitir las posteriormente a la Municipalidad, y para informar su gestión administrativa ante las Juntas Vecinales, y cuyos resultados deberán ser comunicados al órgano competente de la Municipalidad.

Las Asambleas extraordinarias podrán convocarse en la oportunidad que lo acuerde el Comité de Delegados Vecinales o lo solicite por escrito, como mínimo, un veinte por ciento (20%) de los vecinos de la zona. Los temas a tratar serán de orden coyuntural y/o específico a propuesta del convocante. El desarrollo de las Asambleas será dirigido por el Presidente del Comité de Delegados Vecinales. La convocatoria se efectuará conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Para la realización de las asambleas ordinarias y extraordinarias se requiere como mínimo de la asistencia de un veinte por ciento (20%) de los electores votantes de la zona de acuerdo con el registro de las últimas elecciones de Delegados Vecinales o treinta (30) vecinos, el que resulte menor, en primera convocatoria y un mínimo de quince (15), en segunda convocatoria.

Artículo 34°. - Convocatoria

La convocatoria para Asambleas ordinarias y extraordinarias está a cargo del Comité de Delegados Vecinales, debiendo notificarse a los Representantes de las Juntas Vecinales en los plazos establecidos.

La convocatoria a Asambleas ordinarias se efectuará con una anticipación mínima de cinco días hábiles y para Asambleas extraordinarias con no menos de tres (03) días hábiles. En ambos casos, la convocatoria podrá efectuarse a través de cualquier medio de comunicación que se considere idóneo.

Para cada convocatoria, deberá indicarse la modalidad, medio, día y hora de la reunión, agenda u objeto de la asamblea y lugar, de ser el caso.

Las Asambleas ordinarias y extraordinarias pueden llevarse a cabo tanto en la modalidad presencial como virtual.

El Comité de Delegados Vecinales informará para conocimiento de la Municipalidad, la realización de la Asamblea.

Artículo 35°. - Instalación

Para la instalación de la Asamblea ordinaria o extraordinaria de la Junta Vecinal, en primera convocatoria, es necesaria la asistencia de no menos de un tercio de vecinos de la zona que participaron en la Última votación.

De no existir quórum reglamentario, y transcurridos treinta (30) minutos de la primera convocatoria, se dará inicio a la Asamblea con los integrantes que estuvieren presentes.

Artículo 36°. - Libro de Actas

Las Juntas Vecinales deberán contar con un Libro de Actas certificado notarialmente, en el cual se harán constar la realización de las Asambleas de la Junta Vecinal y de las sesiones del Comité de delegados vecinales, así como la lista de asistencia a dichos actos.

Para el caso de las Asambleas de las Juntas Vecinales, el acta será suscrita por el Representante más votado y por un mínimo de dos vecinos asistentes a dicha Asamblea. En caso de inasistencia del Representante más votado, el acta será firmada por otro miembro del comité de Delegados Vecinales que lo haya reemplazado.

El incumplimiento de esta normativa, será informado a los vecinos de la zona por la Municipalidad Distrital de La Punta, a través de la Gerencia de Desarrollo Humano.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 37°. - Administración de recursos económicos

Si de manera excepcional se generasen recursos económicos, a decisión de la Asamblea de Junta Vecinal, éstos serán administrados por el miembro delegado de cada Zona.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Son aplicables supletoriamente para el proceso de elección de los miembros del Comité de Delegados Vecinales, la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, la Ley Orgánica de Elecciones Municipales N° 26864, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Ley de protección de datos personales N° 29733, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Segunda.- Con el solo mérito de las credenciales otorgadas en cada proceso electoral, la Gerencia de Desarrollo Humano procederá a inscribir a los Comités de Delegados Vecinales del distrito electos.

La Punta, octubre 2021

ANEXO N° 1

ZONA	UBICACIÓN	N° DE MZNAS	OBSERVACIONES
1	Jr. Gálvez// Jr. Moore (par)	12	COLEGIO GALVEZ CANOTTIERI YATCH CLUB ZONA COMERCIAL
2	Jr. Moore (impar)// Jr. Arrieta (par)	9	
3	Av. Grau (par)// Jr. Arrieta (impar) Malecón Pardo	12	PLAZA DE ARMAS SEMINARIO IGLESIA MADRES REPARADORAS SEMINARIO FACULTAD DE TEOLOGÍA MUNICIPALIDAD CIA DE BOMBEROS
4	Av. Grau (impar)// Jr. Arrieta (impar) Malecón Pardo	7	ZONA MÁS TUGURIZADA DEL DISTRITO LOCALES COMERCIALES CIAM, CMM, BASE PM

MAPA DE DISTRIBUCIÓN DE LAS CUATRO ZONAS DE LAS JJVV DE LA PUNTA

